

#1910

Mayo 15/35

P/4452



Proy. de ley que designa como puertos exclusivos para la introducción de vegetales de los de Sto. Dgo. San Pedro de Macoris, Barahona y Pto. Plata

5 Páginas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 13278

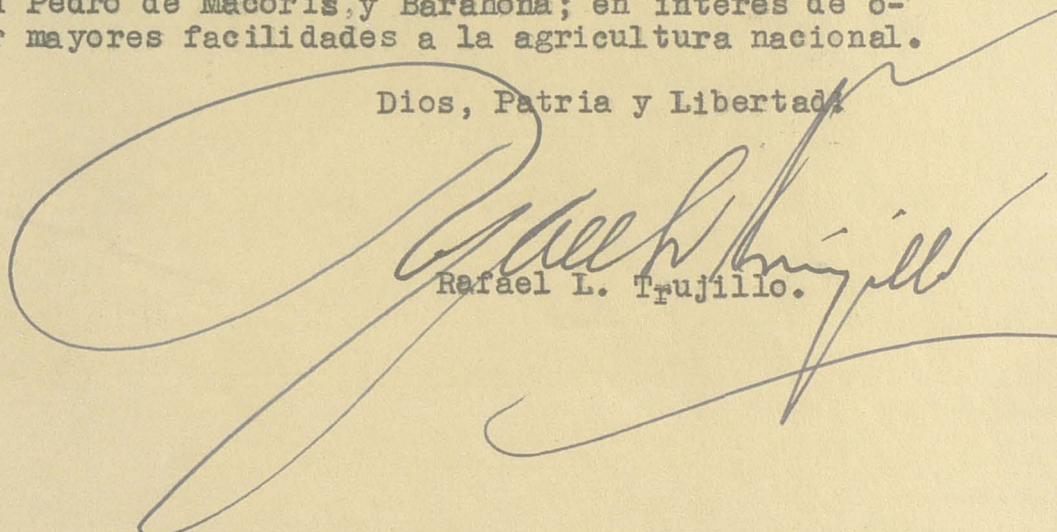
Santo Domingo, R.D.
15 de mayo de 1935.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Con este mensaje me complace en presentar a la sanción constitucional de las Cámaras Legislativas un proyecto de ley que reforma el artículo 2 de la ley número 938, del 23 de mayo de 1928, en el sentido de habilitar para la introducción de materias vegetales en el país, además de los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata que hasta ahora lo estaban, los de San Pedro de Macorís, y Barahona; en interés de ofrecer mayores facilidades a la agricultura nacional.

Dios, Patria y Libertad


Rafael L. Trujillo.

81/4452

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

Art. 1.- El artículo 2 de la ley número 938, del 23 de mayo de 1928, queda modificado así:

"Art. 2.- Se designan como puertos exclusivos para la introducción de tales vegetales los de Santo Domingo, San Pedro de Macorís, Barahona y Puerto Plata.

Párrafo.- El Departamento de Agricultura instalará en dichos puertos laboratorios de investigación y casillas de desinfección a cargo de entomólogos titulares; y todas las materias vegetales indicadas en el artículo 1 serán detenidas en la aduana hasta cuando el laboratorio determine su estado sanitario y el Secretario de Estado de Agricultura expida el permiso de introducción, sin cuyo requisito no se permitirá su extracción de la duana."

Art. 2.- Queda derogada la ley número 239, del 19 de noviembre de 1931.

DADA, etc., etc.,

Santo Domingo, D.R. Rep. Dom.
22 de mayo de 1935.-

00414

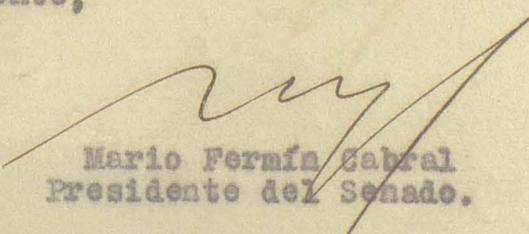
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República y Benefactor de la Patria
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su mensaje marcado con el número 13278 de fecha 15 de mayo de 1935, anexo al cual vino el proyecto de ley que reforma el artículo 2 de la ley número 938, del 23 de mayo de 1928, en el sentido de habilitar para la introducción de materias vegetales en el país, además de los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata que hasta ahora lo estaban, los de San Pedro de Macoris y Barahona; en interés de ofrecer mayores facilidades a la agricultura nacional.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con la mayor consideración y respeto
saluda á Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

81/4453

Santo Domingo, D. N. Rep. Dem.
22 de mayo de 1935.-

00415

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley que reforma el artículo 2 de la ley número 938, del 23 de mayo de 1928, en el sentido de habilitar para la introducción de materias vegetales en el país, además de los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata que hasta ahora lo estaban, los de San Pedro de Macoris y Barahona; en interés de ofrecer mayores facilidades a la agricultura nacional.

De Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

- 261/4354



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

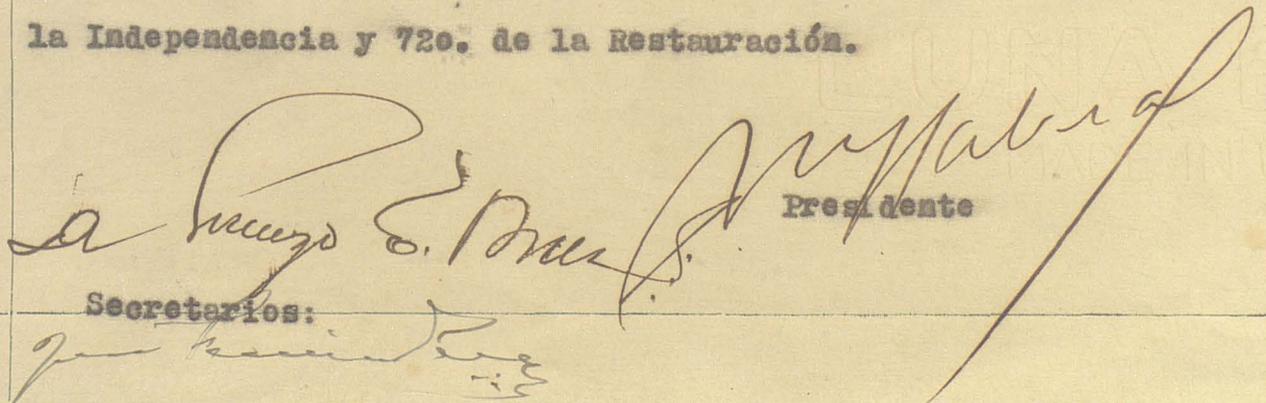
Art. 1o.- El artículo 2 de la ley número 938, del 23 de mayo de 1928, queda modificado así:

"Art. 2.- Se designan como puertos exclusivos para la introducción de tales vegetales los de Santo Domingo, San Pedro de Macoris, Barahona y Puerto Plata.

Párrafo.- El Departamento de Agricultura instalará en dichos puertos laboratorios de investigación y casillas de desinfección a cargo de entomólogos titulares; y todas las materias vegetales indicadas en el artículo 1 serán detenidas en la aduana hasta cuando el laboratorio determine su estado sanitario y el Secretario de Estado de Agricultura expida el permiso de introducción, sin cuyo requisito no se permitirá su extracción de la aduana."

Art. 2.- Queda derogada la ley número 239, del 19 de noviembre de 1931.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N. República Dominicana a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco, año 92o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.


Presidente

Secretarios:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA GUERRA

EN PAGO DE SU SUJETOS

Art. 1.º - El artículo 2 de la ley número 226, del 22 de mayo de 1935, queda modificado así:

Art. 2.º - Se designan como puertos exclusivos para la introducción de tales vegetales las de Santo Domingo, Puerto de Haina, Barahona y Puerto Plata.

3ª LEGISLATURA... de 1935
REGISTRADA AL No. 2113

Del Libro I...

depositarios de Leyes, Resoluciones

Y Decretos, votados por el Senado

y consta del...

hojas escritas en manuscrito...

expedidos interlinealmente

Santo Domingo 22 de Mayo 1935

[Handwritten Signature]

Administrador del Senado

[Large Handwritten Signature]